

**BORRADOR ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE EXTINCION
DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION
DE MURCIA.**

ASISTENTES

Presidenta:

Excma. Sra. D^a. Beatriz Ballesteros Palazón.

Vicepresidente 1^o:

Ilmo. Sr. D. Antonio Luis Mula Pérez.

Vicepresidenta 2^a: D^a. Isabel M^a. Casalduero Jodar.

Gerente: D. Francisco Javier Gil Martí.

Vocales en representación de la Comunidad Autónoma:

D^a. M^a. Dolores Sánchez Alarcón, Directora Gral. de Patrimonio.

D. Francisco Abril Ruiz, Director Gral. de Admón. Local.

D. Fulgencio Perona Baños, Director Gral. del Medio Natural.

D. Javier Martínez Gilabert, Director Gral. de Informática.

Vocales en representación de los Ayuntamientos:

Caravaca de la Cruz: D. José Santiago Villa Plaza.

Los Alcázares: D. Pedro José Sánchez Sánchez.

Abanilla: D. José Antonio Blasco Martínez.

Ceutí: D^a. M^a. Angeles Martí Bravo.

Fortuna: D. Agustí Romero Alacid.

Puerto Lumbreras: D^a. Raquel Rodríguez Alcaraz.

ACTA

JUNTA DE GOBIERNO

En la ciudad de Murcia, siendo las 13'00 horas del día **6 de octubre de 2020**, y por videoconferencia, en virtud del modificado artículo 47. 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se celebra sesión extraordinaria y en primera convocatoria con las personas que se detallan al margen.

1^o.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Por Secretaría se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior de fecha 8 de mayo de 2020.

Tras la lectura, pregunta la Sra. Presidenta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, previamente distribuida con la convocatoria.

Queda aprobada por unanimidad.

Torre Pacheco: D. Juan Salvador Sánchez Saura.

Ulea: D. Santiago Miñano Abenza.

Yecla: D. Jesús Verdú García.

Secretaria-Interventora:

D^a. Ana M^a. García Asensio.

2.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable a la aprobación de nuevo Convenio de colaboración tributaria entre el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento CARM y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 21 de julio de 2020, sobre la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 19 de noviembre de 2009 quedó firmado el primer Convenio con la entonces Agencia Regional de recaudación, cuyo objeto era la recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos al Consorcio, con un plazo de duración hasta 31 de diciembre de 2020, convenio que fue derogado con la firma, el 15 de julio de 2013, de un nuevo Convenio que abarcaba también la recaudación de la tasa por prestación del servicio.

Durante el ejercicio 2017 se promovió desde el Consorcio la firma de un nuevo Convenio, similar al anterior, para reducir las cifras del coste del servicio para descarga de deudas, convenio que quedó sin firmar para adaptarlo a las posteriores novedades legislativas.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, diferenciada, con capacidad para suscribir el presente Convenio, siendo un Consorcio adscrito a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 e) de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Este nuevo Convenio de colaboración tributaria, de similar contenido al vigente, queda adaptado a las nuevas disposiciones de la Ley 40/2015, lo que afecta principalmente a la duración y competencias para la Agencia, quedando así mismo el coste del servicio reducido para las deudas en

ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada, con un límite de 60 euros, teniendo como objeto, la delegación en la Agencia Tributaria de la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Consorcio. Asimismo encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

El borrador de convenio se considera conforme a Derecho, ya que se ajusta a la legislación sustantiva que le es de aplicación, y en especial a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por la Secretaria Interventora del Consorcio el día 14 de julio de 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el informe emitido por la Secretaria Interventora, se propone a la comisión Permanente del Consorcio:

Primero: Dar la conformidad y aprobar el “**CONVENIO DE COLABORACION TRIBUTARIA ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA Y EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, cuyo borrador es del siguiente tenor literal:

<p>“CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA</p>

Reunidos en la ciudad de Murcia, en la fecha indicada al margen

De una parte:

D./Dña. (**nombre de la persona**), Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del

artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha **(dd/mm/aaaa)**.

De otra parte:

D./Dña. **(nombre de la persona)**, **(cargo de la persona)**, facultado para este acto por **(fecha del acuerdo del órgano competente)**.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la “Agencia Tributaria de la Región de Murcia”, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de “ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”. Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras entidades públicas en materias propias de su competencia.

Por su parte, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia se constituyó en el año 1992 al amparo de lo establecido en los artículos 57 y 87 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mayoría de los Ayuntamientos de la Región, para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento. Tal y como se establece en sus Estatutos, publicados en el BORM de fecha 20/06/1992, se constituyó por tiempo indefinido y con carácter voluntario, como ente instrumental de gestión del servicio, tiene naturaleza administrativa, personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines estatutarios, que son: la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieren directa o indirectamente a la prestación de este servicio (artículos 4 y 5 de sus Estatutos).

Forman parte de la Hacienda del Consorcio según el artículo 19 de sus Estatutos, entre otros, las aportaciones de los Entes consorciados, las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia y las contribuciones especiales para la ejecución de obras para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se trata de un consorcio adscrito a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

1. El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (en adelante, el Consorcio) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Consorcio. Asimismo

encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

2. Los ingresos de derecho público especificados en los Anexos podrán ser modificados por el Consorcio y la Agencia, previo informe favorable emitido por ésta en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia. Dicha modificación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segunda.- Régimen Jurídico.

1. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.

2. El ejercicio de las facultades encomendadas habrá de ajustarse además de la normativa citada en los apartados anteriores, a lo previsto para las encomiendas de gestión en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión tributaria e inspección:

a) Dictar actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluyendo la liquidación de los intereses de demora. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los derechos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las liquidaciones correspondientes al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula.

b) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.

c) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

d) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección, en coordinación con el Consorcio.

e) Tramitar los procedimientos de inspección tributaria y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

f) Realizar actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

g) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones, así como de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos.

i) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

f) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

B) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) La determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.

c) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.

d) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

e) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

f) Proponer la adjudicación de bienes al Consorcio, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Consorcio deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

g) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Consorcio en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

h) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

i) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

k) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores respecto de los tributos y demás ingresos de derecho público recogidos en el Anexo I.

l) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

m) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

C) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume la revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas, en su doble modalidad:

- Ordinaria, mediante la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

- Especial, a través de los siguientes procedimientos de revisión:

a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.

b) Declaración de lesividad de actos anulables.

c) Revocación.

d) Rectificación de errores.

e) Devolución de ingresos indebidos.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos

de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

3. El contenido y alcance de las funciones encomendadas a la Agencia será el siguiente:

- a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones y/o autoliquidaciones.
- b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.
- c) Realización de las comunicaciones y notificaciones.
- d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.
- e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.
- f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Consorcio.

Al amparo de esta cláusula, la Agencia podrá habilitar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas necesarias para la gestión y recaudación de los tributos y resto de ingresos de derecho público, pudiendo el Consorcio encomendar a la Agencia la realización de aquellas tareas que se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

En todo caso, seguirá siendo responsabilidad del Consorcio el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Consorcio para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Consorcio el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Consorcio, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para aquél.

5. En cualquier momento el Consorcio podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del Consorcio que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al mismo.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Consorcio se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2. La Agencia pondrá a disposición del Consorcio, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Consorcio y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f), el 3,5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f):

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.
- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

d) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Consorcio, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

f) El 20 por 100 del importe recaudado de las liquidaciones provenientes de las actas de inspección.

El 20 por 100 del importe principal recaudado de los expedientes sancionadores derivados de las actas de inspección.

g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

h) El 1,5 por 100 de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soportes informáticos facilitados la Agencia, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada.

i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Consorcio el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Consorcio con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.
- b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.
- c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda en viada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Consorcio.

2. Los importes mensuales resultantes a favor del Consorcio serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso de que, practicada la liquidación, resulte deudor el Consorcio se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Consorcio, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Consorcio, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Gerencia del Consorcio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su

obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El/la Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, **(identificación de la persona)**.– **(cargo de la persona)** del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, **(identificación de la persona)**.

ANEXO I. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE DELEGACIÓN

Concepto	Gestión	Inspección
(identificación del concepto objeto de delegación)		(en su caso)
...		

ANEXO II. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Concepto	Actividades objeto de encomienda
(identificación del concepto impositivo objeto de encomienda)	
...	

En Murcia, a de julio de 2020

Segundo: Facultar a esta Presidencia, para la firma del presente Convenio y demás documentos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Murcia, 15 de julio de 2020. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando dictaminada favorablemente

por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno del Consorcio.”

Sometido el Dictamen favorable de la Comisión Permanente a votación por los miembros de la Junta de Gobierno, queda APROBADO POR UNANIMIDAD.

3.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable, sobre expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito para el ejercicio 2020.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 1 de octubre de 2020, sobre la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

Asunto: Expediente de suplemento de crédito en presupuesto 2020.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto del Consorcio es insuficiente y no ampliable.

VISTO Informe de Secretaría-Intervención de fecha 25 de septiembre de 2020, sobre tramitación del expediente 2/2020 de modificación de créditos.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, propone a la Comisión Permanente del Consorcio, para su ulterior aprobación por la Junta de Gobierno la adopción del siguiente DICTAMEN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, bajo la modalidad de Suplemento de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Aumento en Partidas de Gastos.

Partida		Descripción	Crédito inicial	Modificación	Crédito final
Func.	Económica				
136	624	Material de transporte	1.050.000,00	3.098.000,00	4.148.000,00
		TOTAL	1.050.000,00	3.098.000,00	4.148.000,00

B) Dichos gastos se van a financiar de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990 con los siguientes recursos:

Con remanente de tesorería para gastos generales, liquidación del presupuesto ejercicio 2019.

Dicha forma de financiación corresponde al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe Euros
8700	Remanente de tesorería para gastos generales	3.098.000,00-

Justificación: la realización del expediente de modificación de crédito está justificada en el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores, al corresponder a la adquisición de bienes necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio y a las operaciones necesarias para revisión y mantenimiento de las unidades de altura.

Se sustenta la presente propuesta en las siguientes consideraciones:

1ª. Incremento de gastos en bienes inventariables, concretamente vehículos.

2ª. Contrato de servicios para realización de las operaciones necesarias para revisión y mantenimiento de las unidades de altura, por un importe para el ejercicio 2020 de 98.000€.

3ª. Informe Propuesta de la Dirección Técnica de adquisición de vehículos, que se transcribe literalmente, de fecha 25 de septiembre de 2020:

“Informe sobre renovación de vehículos de intervención con el fin de mantener unos mínimos garantizados en los Parques de bomberos del CEIS

Debido a los distintos acontecimientos de inundaciones en el 2019 y 2020 junto con la antigüedad de muchos de los vehículos de intervención se ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de la renovación de los camiones en servicio en este ejercicio 2020.

En las inundaciones se rompieron 2 BRP (más de 16 años de antigüedad) y muchos de los BRP utilizados han quedado bastante deteriorado. Desde las inundaciones se han venido produciendo numerosas averías en estos vehículos. Todos los camiones propuestos para sustitución tienen una antigüedad superior a 15 años.

La renovación afectaría a los siguientes vehículos:

➤ **Camiones tipo BUL-2000**

Se han comprado 5 vehículos de este tipo en los 2 últimos años. Es el tipo más importante en las intervenciones del CEIS. Se han renovado 2 en Lorca, 1 en Molina, 1 Carvaca y 1 en Mar Menor. Los camiones sustituidos han quedado para cubrir la unidad de primera intervención de san Pedro del Pinatar y el resto de unidades para sustituciones (trabajos esporádicos y otros pendientes de dar de baja con la compra de nuevas unidades).

Necesidades inmediatas que no admiten demora: 2 BUL-2000 (CIEZA y YECLA)

➤ **Camiones tipo BUL-1000.**

Se da la circunstancia que este último tipo de vehículos se compraron en el CEIS debido a la configuración de los cascos viejos de la mayoría de las poblaciones a la que damos cobertura.

En la actualidad no fabrican los que utiliza el CEIS para este tipo de intervenciones, se está pendiente de ver nueva adquisiciones realizadas por otros cuerpos de bomberos (Granada) para ver si se adaptan a nuestras necesidades.

Necesidades inmediatas que no admiten demora: 3 BUL1000. Con el fin de tener vehículos de sustitución a los actuales (13 años de antigüedad).

➤ **Camiones tipo Nodriza**

Aunque se han comprado 2 nuevos vehículos nodrizas, la antigüedad de este tipo de vehículos los hace que su renovación sea urgente (más de 25 años). Las averías son constantes y en muchas ocasiones están inoperativos. En verano 2020 se encuentran sin nodrizas los parques de Mula y Aguilas.

Los nodrizas que están operativos, de más de 25 años, no cuentan con cinturones de seguridad, reposacabezas, algunos elementos de seguridad. No solo por antigüedad sino por seguridad: es urgente la baja de estos camiones y sustitución por vehículos nuevos

Necesidades: Estamos pendiente de la cesión de 2 nodrizas por parte del aeropuerto de Corvera. En caso que se produjera la misma, se necesitarían la compra de un mínimo de **4 nodrizas adicionales.**

CODIGO	MARCA	MATRICULA	DESTINO	AÑOS
N08	PEGASO	MU7798AF	LA MANGA	32
N05	VOLVO	MU2523AU	MULA	29
N10	RENAULT	MU9573AT	AGUILAS	29
N11	VOLVO	MU9598AS	MAZARRON	29
N06	VOLVO	MU3809AY	JUMILLA	28
N04	RENAULT	MU2998BM	MOLINA	28
N07	RENAULT	MU6234BD	ALCANTARILLA	28

➤ **AUTOBOMBAS FORESTALES PESADAS (BRP)**

Vehículos muy utilizados tanto en incendios rurales como inundaciones. Aunque son vehículos muy duros, el nivel de exigencia en las sucesivas inundaciones ha dado lugar a un acelerado desgaste de los mismos, junto con su antigüedad (17 años), aumentando considerablemente el número de averías. Se han dado de baja 3 de los BRP más viejos (2 por rotura en la Dana septiembre 2019) con lo cual no nos quedan vehículos de sustitución.

Este tipo de vehículos son MERCEDES UNIMOG DE 17 años de antigüedad todos ellos. Vehículos muy castigados por las inundaciones de los 3 últimos años. Están presentando serias patologías en: bombas de impulsión, cajas de cambio, motor, frenos y circuitos eléctricos.

Junto con los BUL-2000 son los vehículos más utilizados por nuestro servicio, imprescindible en todos los parques. Se utiliza en los siguientes servicios: incendios forestales, incendios en riberas de ríos, incendios rurales varios, interfaz urbano forestal (INFOMUR), rescate de personas en zona de monte, rescate de personas en inundaciones y achiques de zonas inundadas.

Los requerimientos técnicos y operativos a este tipo de vehículo son muy versátiles, por lo que le convierte en una herramienta imprescindible para el CEIS. Es urgente la renovación, en verano de 2020 han estado parques, en plena temporada alta de INFOMUR, sin BRP; por roturas.

Necesidades inmediatas que no admiten demora: 10 BRP.

➤ **UNIDADES JEFATURA**

Son turismos todo terreno para usos múltiples dentro del parque. Se han renovado casi la totalidad de estos vehículos. Los que quedan tienen 17 años y con un nivel de roturas acorde a su antigüedad.

Necesidades inmediatas que no admiten demora: renovación de 4 unidades

➤ **VEHICULOS ESPECIALES**

Hace falta de forma urgente los siguientes vehículos:

Vehículo para utilización el Grupo de rescate especializado del CEIS (GREC). En 2020 se ha aprobado el reglamento del CREC; en el mismo, viene especificado que no solo harán rescate por medios aéreos sino también por medios terrestres que así se requiera:

- Espeleosocorro
- Escalada
- Aguas de interior
- Rescates verticales
- Rescate de accidentados en entornos de incendios forestales

Para realizar dichos trabajos es necesario la compra **de 1 vehículo todo** terreno para el transporte del material y rescatadores hasta el lugar. En la actualidad el CEIS no dispone de ningún vehículo especializado para tal fin, y siendo una región con un tipo de turismo de aventura, no podemos atender dichas emergencias sin un mínimo de calidad.

Vehículo especializado en accidentes de mercancías peligrosas.

Tal como viene reflejado en el plan de transporte de mercancías peligrosas por la región de Murcia (TRANSMUR), el CEIS es el servicio responsable del grupo de intervención en sus zonas de competencia.

La zona de tránsito de estas mercancías por carretera se centra principalmente en las autovías A-30 y A-7. Ni que decir que la mayor parte de dichas autovías corresponden al CEIS.

Aunque el CEIS dispone de material disperso por los diferentes parques de bomberos, no cuenta con una unidad especializada que de apoyo a dichos parques. Con el material disponible se puede hacer frente a una pequeña intervención pero no el despliegue necesario ante una gran intervención. En dichas intervenciones el nivel de control e información hace que se deba disponer de una unidad especializada de mando y control para los siguientes trabajos:

- Mediciones ambientales
- Mediciones de los productos.
- Control de tiempos de intervenciones
- Compresor de reserva de aire

- Sistemas de comunicaciones
- Montaje zonas descontaminación.
- Zona de mando y control
- Material EPI'S de reserva

El diseño de dicho vehículo estará orientado principalmente para las MMPP, pero se le va a dotar de la versatilidad necesaria para utilización en incendios industriales, industrias químicas o cualquier intervención que sea necesaria.

➤ **Vehículos de altura**

Quedan pendientes para otros ejercicios presupuestarios la renovación completa.

PRESUPUESTOS

Necesidades informe:

CODIGO	Nº UNIDADES	PRECIO	TOTAL	
BUL 2000	2	250000	500.000	
BUL 1000	3	230.000	690.000	
BRP SIMPLE	4	250.000	1.000.000	
BRP DOBLE	6	263.000	1.578.000	
BNP 2X4 8000L	4	220.000	880.000	
Jefatura	4	40.000	160.000	
Rescate GRAEC	1	132.000	132.000	
MMPP	1	250.000	250.000	
		TOTAL	5.190.000€	IVA INCLUIDO

Previsión 2020

Tanto los 2 BUL2000 como 1 BRP de cabina doble y otros, esta programadas su compra en las inversiones para el año 2020.

Visto que hay una partida adicional de 3.000.000 de euros para compra de vehículos. Se solicita las siguientes prioridades:

CODIGO	Nº UNIDADES	PRECIO	TOTAL	
BRP DOBLE	6	263.000	1.578.000	
BNP 2X4 8000L	4	220.000	880.000	
Jefatura	4	40.000	160.000	
Rescate GRAEC	1	132.000	132.000	
MMPP	1	250.000	250.000	
		TOTAL	3.000.000€	IVA INCLUIDO

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de gobierno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, la Junta dispondrá de un mes para resolverlas.

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. Fdo. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.”

Tras la lectura, por la Sra. Presidenta se expone la necesidad de tramitación del presente expediente, derivada de la delicada situación de los camiones de bomberos, que en algunos casos han quedado hasta inutilizados, situación que se despende de los años de antigüedad que tienen, unido a las últimas inundaciones; de hecho después de la última DANA, algunos de los camiones que intervinieron ya no se han podido recuperar.

Seguidamente, cede la palabra al Sr. Gerente para que exponga y detalle los vehículos a adquirir.

Sometido el Dictamen favorable de la Comisión Permanente a votación por los miembros de la Junta de Gobierno, queda APROBADO POR UNANIMIDAD.

4.- Aprobación si procede, de Dictamen modificando propuesta para dar conformidad al acuerdo de cesión gratuita de parcela por el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para construcción de parque de bomberos en San Pedro del Pinatar.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 1 de octubre de 2020, sobre la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 4 de mayo de 2020, la Comisión permanente del Consorcio, emitió Dictamen, favorable dando conformidad al acuerdo de **cesión de uso gratuita** de parcela por el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para construcción de parque de bomberos en San Pedro del Pinatar, para posteriormente la Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 8 de mayo de 2020, aprobar el Dictamen favorable.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar había adoptado acuerdo por el Pleno el día 20 de febrero de 2020 de **“desafectación de parcela para la cesión gratuita al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM”**, tramitándose los expedientes de desafectación del bien en primer lugar, y el de cesión gratuita del bien en segundo lugar, siendo el tenor literal en la parte que nos ocupa el siguiente:

“Visto el expediente para la cesión gratuita de una parcela municipal a favor del CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA para la construcción de un Parque de Bomberos Local en el municipio:

Primero.- Aprobar la desafectación como bien de dominio y uso público, pasando a la calificación jurídica de bien patrimonial o de propios el siguiente bien:

PARCELA P-6. Parcela de terreno sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, Unidad de Actuación Nº 1 del Plan Parcial Area 3e, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (4.310'00 m²), destinada a Equipamiento de Dominio y Uso Públicos, que:

- LINDA: Norte; N-332a por medio Calle 2 (hoy, Avda. Dr. Artero Guirao); Sur: Calle 4 (hoy, C/. 8 de marzo); Este: Calle 7 (hoy, C/. Lucrecia Egea); Oeste: Parcela P-2.
- Datos Registrales: Registro de la Propiedad de San Javier nº 2; Tomo 2.984; Libro 606 del Municipio de San Pedro del Pinatar; Folio 107; Finca 36.575.

- Referencia Catastral: 2986503XG9828F0001D.

PRIMERO.- Ceder gratuitamente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la PARCELA con la siguiente descripción:

PARCELA P-6. Parcela de terreno sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, Unidad de Actuación Nº 1 del Plan Parcial Area 3e, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (4.310'00 m²), que:

- LINDA: Norte; N-332a por medio Calle 2 (hoy, Avda. Dr. Artero Guirao); Sur: Calle 4 (hoy, C/. 8 de marzo); Este: Calle 7 (hoy, C/. Lucrecia Egea); Oeste: Parcela P-2.
- Datos Registrales: Registro de la Propiedad de San Javier nº 2; Tomo 2.984; Libro 606 del Municipio de San Pedro del Pinatar; Folio 107; Finca 36.575.
- Referencia Catastral: 2986503XG9828F0001D”.

Visto que el acuerdo del Pleno, implica una cesión gratuita de la parcela y no una cesión de uso, se advierte de un error en Dictamen de la Comisión permanente de fecha 4 de mayo y en posterior acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de mayo, que se hace necesario modificar, para continuar con la tramitación del expediente.

Por lo expuesto, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

ACUERDOS

Primero: Modificar el Dictamen aprobado con fecha 4 de mayo de 2020, en virtud del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, prestando esta Comisión Permanente la conformidad a la cesión gratuita (no a la cesión del uso) a este Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la parcela con la siguiente descripción, para CONSTRUCCION DE PARQUE DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL PINATAR:

PARCELA P-6. Parcela de terreno sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, Unidad de Actuación Nº 1 del Plan Parcial Area 3e, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (4.310'00 m²), que:

- LINDA: Norte; N-332a por medio Calle 2 (hoy, Avda. Dr. Artero Guirao); Sur: Calle 4 (hoy, C/. 8 de marzo); Este: Calle 7 (hoy, C/. Lucrecia Egea); Oeste: Parcela P-2.
- Datos Registrales: Registro de la Propiedad de San Javier nº 2; Tomo 2.984; Libro 606 del Municipio de San Pedro del Pinatar; Folio 107; Finca 36.575.
- Referencia Catastral: 2986503XG9828F0001D.

Segundo: Inscribir la cesión a favor de este Consorcio en el Inventario General de Bienes y Derechos del mismo.

Tercero: Facultar al Gerente del Consorcio, D. Francisco Javier Gil Martí, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Firmado electrónicamente. **La Presidenta del Consorcio. Fdo. Beatriz Ballesteros Palazón.**

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.”

Sometido el Dictamen favorable de la Comisión Permanente a votación por los miembros de la Junta de Gobierno, queda APROBADO POR UNANIMIDAD.

5.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable, sobre determinación de cuerpos o escalas sobre los que es posible la provisión por promoción interna horizontal: cabos-bomberos especialistas y Sargento-Jefe de parque.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 1 de octubre de 2020, sobre la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Establece el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que las Administraciones Públicas

estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

La Relación de Puestos de Trabajo es pues, el instrumento técnico jurídico al que corresponde la organización de recursos humanos, y no a la Plantilla Presupuestaria, que se limita a asumir en lo económico la organización previamente fijada por dicha Relación.

Acorde con la relación de puestos de trabajo, con fecha 10 de mayo de 2001, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Estatuto del personal Profesional de los servicios de bomberos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento CARM, regulando el capítulo primero la organización y clasificación del personal, detallando el título II el régimen de los ingresos y ascensos, y así el artículo 2, referido a la subescala operativa, establece que el ingreso en la sección de mando en lo que se refiere a puestos de suboficiales, Sargentos y cabos lo será mediante los procedimientos fijados por el Consorcio dentro de los establecidos por la Ley y cursos de formación, y el artículo 4, en cuanto a los ascensos, establece que se realizarán por concurso-oposición convocándose en forma reglamentaria y juzgados por un Tribunal calificador.

Con fecha 30 de mayo de 2016, por Resolución nº 45/2016 de la Presidencia del Consorcio y tras realización de procedimiento de reclasificación dentro del mismo puesto, se efectuó el nombramiento de 74 cabos-bomberos especialistas pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales clase extinción de incendios, Grupo de titulación C1, quedando las tres categorías de la clase de extinción de incendios, a saber, Sargentos, cabos y bomberos en el mismo grupo de clasificación, C1.

Hasta la referida reclasificación, la forma de acceso a las categorías de cabo y Sargento se realizaban por promoción interna vertical, desde grupo inferior.

El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, diferencia en su apartado tercero, entre promoción interna vertical, consistente en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga subgrupo, a otro superior y, la promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo subgrupo profesional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el acceso ya no resulta posible por promoción interna vertical, al ser cabos y Sargentos dos categorías diferentes dentro del mismo subgrupo.

En el ámbito regional, el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia regula la promoción interna horizontal, estableciendo que a propuesta del Consejero competente en materia de función pública, el Consejo de Gobierno podrá determinar los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo, al tiempo que la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, también prevé en su base 2.3 b) la promoción interna horizontal.

A este respecto, tal y como hemos referido, el Estatuto del personal profesional vigente regula en su artículo 2 la Escala técnico operativa y dentro de ella:

- La subescala operativa, Sección de mando, en la que recoge los puestos de suboficiales, Sargentos y Cabos y
- La Subescala operativa, sección básica, en la que recogen los puestos de bombero.

Este precepto establece que el ingreso en la sección de mando en lo que se refiere a puestos de suboficiales, Sargentos y cabos lo será mediante los procedimientos fijados por el Consorcio dentro de los establecidos por la ley y cursos de formación que pueda establecerse.

CONSIDERANDO que en la relación de puestos de trabajo del Consorcio se encuentran incluidos los puestos de Sargento Jefe de parque y cabo-bombero-especialista con la clasificación que se describe a continuación:

1. Sargento Jefe de parque:

Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase extinción de incendios, Grupo de clasificación C, C1, complemento de destino, 22.

Forma de provisión: Concurso-oposición promoción interna.

2. Cabo-bombero especialista:

Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase extinción de incendios, Grupo de clasificación C, C1/C2, complemento de destino, 18.

Forma de provisión: Concurso-oposición promoción interna.

Considerando que ambos puestos se encuentran dentro del mismo grupo de clasificación, no resultando incompatible con el Estatuto del personal profesional, la promoción interna horizontal y siendo competencia del Consorcio establecer los procedimientos para el ingreso en la sección de mando, dentro de los establecidos por la ley.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

PRIMERO. Determinar que el ingreso en la sección de mando en lo que se refiere a los puestos de SARGENTO JEFE DE PARQUE Y CABO-BOMBERO ESPECIALISTA, ambos de la misma escala, y grupo, subgrupo, se realizará por promoción interna horizontal, mediante concurso-oposición, pudiendo acceder a ambos los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo, dentro de la escala técnico-operativa y cumpliéndose el resto de requisitos propios de la promoción interna.

SEGUNDO. Publíquese para su general conocimiento por la plantilla.

Firmado electrónicamente. La Presidenta del Consorcio. Fdo. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.”

Tras la lectura, por la Sra. Presidenta se expone que este Dictamen trae su causa por la falta de personal del Consorcio, derivada de los límites derivados de la tasa de reposición incluida en la Ley de Presupuestos desde hace años.

Con el proceso selectivo de cabos, quedarán vacantes en igual número plazas de bomberos, que unidas a las que resulten de la tasa de reposición, nos llevarán a la convocatoria de un nuevo proceso selectivo de bomberos.

Actualmente está concluyendo un proceso selectivo de 15 plazas de bomberos, estando ya en fase de corrección del último examen y de publicación de resultados.

Sometido el Dictamen favorable de la Comisión Permanente a votación por los miembros de la Junta de Gobierno, queda APROBADO POR UNANIMIDAD.

6.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable sobre Reglamento del Grupo de Rescate Aéreo de Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento CARM.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 1 de octubre de 2020, sobre la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 10 de marzo de 2020, el Comité de seguridad y salud laboral del Consorcio, procedió a aprobar el texto del Reglamento del Grupo de Rescate Aéreo de Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento CARM.

Con fecha 2 de julio de 2020, dicho texto fue dictaminado favorablemente por la Mesa de Negociación del Consorcio.

Con el presente Reglamento se pretende reglamentar el actual Grupo de rescate aéreo de especialistas aun grupo especializado ante situaciones en las que se requiera una especialización de los trabajos a desarrollar.

El texto del Reglamento supone un importante hito para este Consorcio, ya que en la actualidad no existen grupos especializados que den respuesta inmediata en la Región de Murcia ante muchas situaciones de emergencias donde se requiere un nivel de especialización y formación muy avanzado.

Visto informe se Secretaria-Intervención de este Consorcio sobre el procedimiento a seguir.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

ACUERDOS

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Grupo de Rescate Aéreo de Especialistas del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento CARM, según el texto que consta como anexo a la presente propuesta.

Segundo.- Someter el texto inicialmente aprobado del reglamento, a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y página web del Consorcio.

Tercero.- Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento, quedando facultado expresamente el Gerente para su publicación y ejecución.

Firmado electrónicamente. La Presidenta del Consorcio. Fdo. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.”

Sometido el Dictamen favorable de la Comisión Permanente a votación por los miembros de la Junta de Gobierno, queda APROBADO POR UNANIMIDAD.

7.- Aprobación, Cuenta General del Consorcio correspondiente al ejercicio 2019.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Asunto: Aprobación de la Cuenta General 2019

Formada por la Intervención, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 e informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 4 de mayo de 2020, para su exposición al

público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados, podían presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto el anuncio de exposición de la citada cuenta en Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 125 de fecha 1 de junio de 2020.

Vista certificación emitida por Secretaría en la que hace constar “Que los estados y cuentas anuales y anexo a los mismos, de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2019 con los documentos que la justifican y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, han estado expuestos al público durante el término de quince días, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 125 correspondiente al día 1 de junio de 2020”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por esta Presidencia, se propone la aprobación del siguiente dictamen a la Comisión permanente, para su posterior aprobación, si procede por la Junta de Gobierno:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Fechado y firmado electrónicamente al margen). La Presidenta del Consorcio. Fdo. Beatriz Ballesteros Palazón.

A continuación pregunta la Sra. Presidenta si hay más intervenciones o preguntas al respecto; no habiendo se procede a la votación de la propuesta:

VOTOS A FAVOR: Presidenta del Consorcio, Vicepresidente primero, Gerente, representante de la Dirección General del Medio Natural, representante de la Dirección General de Informática, representante de la Dirección General de Administración Local, representante de la Dirección General de Patrimonio, representante del Ayuntamiento de Abanilla, representante del Ayuntamiento de Caravaca, representante del Ayuntamiento de Ceutí, representante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, representante del Ayuntamiento de Ulea, y representante del Ayuntamiento de Yecla (13).

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: representante del Ayuntamiento de Fortuna, representante del Ayuntamiento de Lorca, representante del Ayuntamiento de los Alcázares y representante del Ayuntamiento de Torre Pacheco (4).

Por la Sra. Presidenta se declara aprobada la propuesta.

8.- Informe de la Gerencia del Consorcio sobre las aportaciones de los Ayuntamientos Consorciados.

Por la Sra. Presidenta se otorga la palabra al Sr. Gerente del Consorcio para hacer exposición de su informe sobre la situación de las aportaciones al Consorcio por sus entes participantes:

Por el Sr. Gerente se expone que quería dar una información actualizada sobre las aportaciones de los entes consorciados y saber a dónde vamos.

Realiza las siguientes consideraciones:

Primera.- Los vigentes Estatutos del Consorcio regulan en su artículo 22 el régimen de aportaciones, estableciendo que los 43 Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financian al 49% los primeros y al 51 % la segunda, los gastos corrientes.

Esta distribución que se ha venido realizando tradicionalmente en función del presupuesto corriente, se paralizó en 2011 ante la crisis económica y se decidió congelar la aportación de los Ayuntamientos en ese año, de forma que las necesidades en capítulos 1 y 2 del presupuesto se han financiado en lo que excediera de ese 51 y 49, únicamente por la Comunidad Autónoma.

A ello hay que añadir que en el año 2017, y como formula prevista en los Estatutos, el 50 % de las aportaciones de los Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y menos de 20.000 y el 100% de los Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes las ha asumido la CARM a través del fondo de cooperación local en forma de subvención.

Segunda.- APORTACION CARM 2020: 16.705.759,50€.

- Su 51% de gasto corriente respecto al presupuesto de 2011: 10.395.762€
- El exceso de gasto respecto a capítulos 1 y 2 desde 2011: 4.907.103,00€
- El 50 % de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes: 1.402.894,54 euros.

APORTACION PREVISTA AYUNTAMIENTOS: 9.988.085,06€

- Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 7.462.440,15€.
- Los de 5000 a 20.000 habitantes pagan 1.201.342,78€, esto es, el 50% de su aportación anual.
- Los de menos de 5000 habitantes no pagan al quedar al 100% subvencionados a través del fondo.

PORCENTUALMENTE:

CARM: 65,75% de todo el gasto corriente del Consorcio, es decir un 15% sobre su aportación del 51% conforme a los Estatutos.

AYUNTAMIENTOS: 34,26% del gasto corriente.

Tercera- Es evidente el marco normativo y la situación económica que todos atravesamos, tanto Comunidad Autónoma como Ayuntamientos, no obstante la CARM únicamente tiene en la actual figura del Consorcio, dos fines primordiales:

- La mejor prestación del servicio para todos sus Ayuntamientos y sus ciudadanos.
- La mejor financiación asumible actualmente, esto es, el 65,75% de su gasto corriente y las inversiones que pueda asumir, restando solo a los Ayuntamientos de entre 5000 y 20.000 habitantes, la mitad de su aportación anual.

La Junta de Gobierno queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta y cinco minutos de la que yo la Secretaria levanto la presente acta, certifico.